


En la Villa de Vergara A tres dias del mes de
 Enero de mill y seis cientos y treinta y seis años Antemi Ellos
 testigos. Don Bernardo de Recalde de Colejiano de
 Jorge y Bañes de Recalde y de punto y Doña Maria de
 caualayratal su mujer y subeior en suma y mayor
 vienes de la parte. Y Andres de laudans. de la otra
 y ambos vecinos de la dha villa = dixeran que
 En seis de Enero del Año de mill y seis cientos y treinta
 y dos. El dho Andres perez de laudans. y Doña Antonia
 de caeta su mujer. tomaron Acenso p^{re}fecto
 vienes. del dho Jorge y Bañes de Recalde p^{re}fecto
 escritura. Ante Joaquin de Romazalarca
 El Criuano. cien ducados de p^{re}fecto p^{re}fecto
 En el dho libro fundando por ellos. cien ducados.
 de renta en cada un año. como p^{re}fecto de la escritura en
 sal. = y de los dho. cien ducados de p^{re}fecto p^{re}fecto
 y de los dho. ^{de renta de los dho.} Acenso en com^u nidad, de la fuedo
 que se tomo en esta Villa sobre el conuego y auer p^{re}fecto
 tiular. de la yrrita que esta ympuesta. Confacubad.
 Real para la paga de los gastad. sobrey m^ultos por un
 alaparroquia de oxirondo. En la fundacion de la dha
 Villa. y del dho acenso se hizo en p^{re}fecto. Ante
 Andres de Verce y uar. Escriuano en N^u nte y oho de
 febrero. de mill y seis cientos y treinta
 y dos. = y los dho Jorge y Bañes de Recalde y Doña
 Maria de caualayratal su mujer dieron y donaron en
 tres de demas vienes. Por via de vinculo y mayor
 go y mejora de traio y quinto. El dho acenso de iendo
 de p^{re}fecto al dho Don Bernardo de Recalde
 Encasamiento. Con Doña Braul^l luisa de
 caualayratal y caualayratal como p^{re}fecto de la escritura
 de contrato que p^{re}fecto Ante el dho Joaquin,

De Roma. Es crivano En veinte y dos de Julio
del dho Año de mill y seis cientos y treynta y dos. = y agora
estan combenidos y de acuerdo de otorgar Escrituras
Por cuyo tenor. El dho Andres perez de laudans para
en pago y Redencion, de los sesenta ducados. de
de censo de ciento. de principal que el y la dha
Doña Antonia su mujer. y sus hijos deuen
vender en la mejor forma. que puede y aya
lugar al dho. Don Bernardo de Recalde Par
ni y sus sucesores. El dicho censo de sesenta duc
de principal en plata. que tiene el dho cen
de sesenta y tres sobre el dho censo. Y a ver parti
cular. y en la dha villa. con mas lo que corre
desde veinte y ocho. de febrero del Año pasado
de mill y seis cientos y treinta y quatro. y corriere
a delante. a la Redencion = con declaracion
y quedan en la via. los dichos Andres perez
y su mujer. y sus hijos. deudores. de los quarenta
ducados. Restantes. de principal del dho censo
con los corridos. desde su fundacion y tambien
deuen. los Reditos. de los otros. sesenta ducados
que Redime. Cuidos desde la fundacion
hasta el dho dia. veinte y ocho de febrero de
seis cientos. y treinta y quatro. por que el corrido
de los dos años primeros del dho censo. de
sesenta ducados. cobro el dho Andres perez en
la villa de ayago. nada. Al dho Jorge de banes.
ni a su hijo. = y desde agora en adelante se
den y ay aparta. de todo el derecho que
al dho censo de sesenta ducados. de principal
y sus corridos que vende. Rema y lo de se
nunciar y pas a Inel dho Don Bern

Susviene y les da Poder cumplido Paraguar
 y poseer. pedir Recibir y cobrar los dhos. Peditos
 caydos. y que adelante sean en casendo. y a ex
 para esto. todos los autos. y diligencias necesarias
 En Juicio y fuera del y otorgar. De todo lo que des
 ciuieren. cartas de pago. las tor. y acciones. y otros
 Peditos. con las fuerças y Resunciaciones
 dela no en numerata pecunia y demas lras
 y excepciones del caso y por Real posesion sean
 Orega Esta escriptura con la del dho. en su Gen
 eral. que en la tomade se conbixi e fu. In
 quitino. = Esta Venta haze con calidad. que
 abento. El Vor. Culo y ma Torazo fundado por
 los dhos. Jorge y Bañes. y su muger. no pueda en
 bar. El principal del dho. en su al tiempo de la
 Redencion ni en otra manera. En poder del dho.
 Don Bernardo. ni de otro sub. ason. pues tam
 poco Judicra en bar. El en su que se van. El
 dho. Andres y cax de laudans. y su muger. si no que
 se deposite ante la Justia para tornar a ser
 dar sobre lo qual se a de guardar. lo asentado. En
 la dha. escriptura de mayor orago. y parage
 constea lo señor es del Regimiento que son
 y fueren. En esta Villa y no a en la Redencion
 deo de manera. se a de Anotar lo dello dho. en
 el libro de los centros que estan fundados sobre
 la dha. villa. = y promete de oblija con sus
 personas y bienes. Presentes. y futuros. que
 el dho. en su Principal que vende y lo dho. sus
 ayidos sean ciertos seguros. y bien pagados.
 y si a algun pleito joma la q. fue requesto.
 o por alguna causa sabiere y nierto pa
 para todo lo tal. Hanamente con costas

Y para que se vea el caso. Lo mayor de
jurisdiccion desta venta quiere y consiente
que de consueña y antelacion la dicha Es-
criptura de censo otorgada por el dho
Andres perez y la dha su mujer. Por toda
la cantidad = y el dho Don Bernardo de
Recalde Acepto esta escriptura como en ella
se contiene y dio yo torgo al dho Andres
perez declarandose y doña Antonia de coaeta
su mujer. y sus vienes. carta de pago. y Reden-
cion en forma. de los dhos sesenta ducados
en plata: a cuenta del dho censo Principal
de cien ducados. y dio la escriptura censal por
cancelada quanto a ello con la calidad que
esta puesta. arriva y tomo y recibio para su
pago y embargar el censo de la misma canti-
dad. de sesenta ducados de principal en
plata que consueña con los de vendel dho.
Andres perez. = y prometio y obligo y sus
vienes y rentas de no pedir. ni que se pida
cosa alguna de los dhos sesenta ducados
y sus corridos sino en caso de salir y nacer
el censo que se vende. y de aver por firme y
ta escriptura. quedando como queda en
su fuerza y vigor el dho censo en quanto
a los sesenta ducados de principal
y rentas. que se le quedan de viendo. al dho
Don Bernardo. = y en las partes por lo que
acada no toca. Para que sean cumplidos
y apremiados al cumplimiento de lo que
esta dho como por sentencia definitiva
pasada en cosa juzgada. ni en poder
de quien fueren Jueces y Justicias de sumari

a su jurisdiccion se someraron y renunciaron
 a proprio fuero y dominio y aley si com bene
 ait. de jurisdiccion e omnia iudicium con loy
 de mal tier y derechos de su favor y la que
 pro iure es general renunciacion = affilo
 se firmaron y firmaron. de sus nombres y doys
 fey e presente escriuano les nozco y fueron
 testigos Miguel de vrata paor exq de ganano
 y ramiel de vrana vecinos de la villa
 don Bernardo de Recal de = Andres
 de laudaris = Antemi goandecolanga
 entre de nglon = setenta ducados = Jo Joan
 Potania de Crivian Del Rey mis tenor
 del numero de la villa de Bergara faz
 presente y los igne

Ante testimonis  De Verdade
 Joandecolanga 